



Dictamen CDUOETyP.-011/2024-2027
Comisión de Desarrollo Urbano, Ordenamiento
Ecológico Territorial y Planeación
H. Ayuntamiento de Guanajuato, trienio 2024-2027.

En la sala de juntas de los Síndicos y Regidores del Honorable Ayuntamiento de Guanajuato, ubicada en la Plaza de la Paz número 12, zona centro de la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, siendo las 12:00 horas del 29 de noviembre de 2024, previa convocatoria notificada por vía electrónica en los correos institucionales en términos del acuerdo tomado en la sesión de instalación de este órgano interno del Ayuntamiento, celebrada el 16 de octubre del año en curso, específicamente en el punto 4 del orden del día, se reunieron conforme al pase de lista anexo, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Ecológico Territorial y Planeación, la cual se compone por las y los ediles Adriana Ramírez Valderrama en su carácter de Presidenta, Víctor Hugo Larios Ulloa quien funge como Secretario, y Daniel Barrera Vázquez, María Fernanda Vázquez Sandoval y Ángel Ernesto Araujo Betanzos como Vocales, en términos del acuerdo municipal tomado en la Sesión Ordinaria número 1, celebrada el 10 de octubre de 2024, específicamente en el punto número 8 del orden del día, a efecto de estudiar, examinar y proponer al Pleno del Ayuntamiento el dictamen que atiende la solicitud de permiso para el uso y aprovechamiento de la vía pública por prestadores de servicios con venta de alimentos y bebidas para el año 2024, solicitado por David Campos Ruiz, respecto del establecimiento comercial denominado “Bar Santos”, ubicado en Callejón





Independencia, número 08, colonia centro de esta ciudad capital al tenor de los siguientes:

Antecedentes:

Primero: El 15 de marzo de 2024, el C. **David Campos Ruiz**, solicitó por escrito ante la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos, el permiso para el uso y aprovechamiento de la vía pública, como extensión del establecimiento comercial denominado **“Bar Santos”**, ubicado en **callejón Independencia, número 8, zonce centro** de esta ciudad capital.

En términos del artículo 15 del Reglamento de Uso y Aprovechamiento de la Vía Pública por Prestadores de Servicios con Venta de Alimentos y Bebidas para el Municipio de Guanajuato, Gto., la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos remitió el expediente de la solicitud a la Dirección de Imagen Urbana y Gestión del Centro Histórico; Secretaría de Seguridad Ciudadana; Dirección General de Servicios Públicos Municipales y a la Dirección de Desarrollo Turístico y Económico, a efecto de que dichas áreas de la administración pública municipal emitieran el dictamen de factibilidad correspondiente, las cuales, una vez realizados, fueron enviados a la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos a efecto de que esta última instancia integrara debidamente la totalidad del expediente.

Segundo: La Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos, en términos del artículo 16 del Reglamento de Uso y Aprovechamiento de la Vía Pública por Prestadores de Servicios con Venta de Alimentos y Bebidas, para el





Municipio de Guanajuato, Gto., remitió el expediente integrado a la Secretaría del H. Ayuntamiento a través del oficio DFC-2276/2024, en el cual, medularmente señala que la solicitud de mérito cumple con todos los requisitos documentales cuantitativos señalados en el artículo 14 del reglamento de la materia así como las opiniones vertidas por las áreas de la administración pública municipal que intervienen con independencia del sentido de la misma.

Finalmente, en seguimiento a lo anterior, la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos remitió a la Secretaría diversa documental expedida por las áreas de la administración pública municipal como complemento de la documentación originalmente integrada, misma que se detalla en el cuerpo del presente dictamen.

El expediente integrado por la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos constituye el anexo único del presente dictamen.

Consideraciones:

Primero. Competencia de la Comisión. La Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial de este Ayuntamiento es competente para conocer y proponer para conocimiento y resolución del Pleno del Ayuntamiento el presente dictamen de conformidad con los artículos 80, 81, 83, fracción IV y 83-5, fracciones I y IV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 28, 30, 33, 37 y 39 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato.





Segundo. Competencia del Ayuntamiento. El Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, es competente para conocer y resolver en definitiva sobre el contenido del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106, 107, 117, fracciones I, II, inciso d), y III de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 76 fracción I, inciso n); II, inciso h) y VI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 1, 5, fracción I y 6 fracción I del Reglamento de Uso y Aprovechamiento de la Vía Pública por Prestadores de Servicios con Venta de Alimentos y Bebidas, para el Municipio de Guanajuato.

No se omite mencionar que el 17 de septiembre del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, tomo CLXII, número 187, quinta parte, la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, ordenamiento que, de acuerdo a los artículos primero y segundo transitorios, señalan que la entrada en vigor de dicha ley es al día siguiente de su publicación, abrogando la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 146, cuarta parte, de fecha 11 de septiembre de 2012, sin embargo, también se establece en el artículo quinto transitorio, que los Ayuntamientos, sus dependencias y paramunicipales atenderán y concluirán los procesos y procedimientos iniciados y vigentes conforme al ordenamiento que se abroga, debido a lo cual, el presente dictamen se resuelve conforme a las disposiciones normativas contenidas en la Ley Orgánica Municipal para el





Estado de Guanajuato, por haber iniciado su trámite bajo el tenor de esta última.

En similar sentido, no pasa desapercibido que el 8 de octubre del año en curso, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 202, tercera parte el Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Guanajuato, Gto., el cual, de acuerdo a sus artículos primero y segundo transitorios, respectivamente entró en vigor el 9 de octubre del mismo año abrogando el Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Guanajuato, Gto., publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 173, tercera parte del 29 de agosto de 2019.

Al respecto con la entrada en vigor de dicho ordenamiento se modificó la denominación de diversas áreas de la administración pública municipal, así como en algunos casos, sus correspondientes atribuciones, sin embargo, toda vez que la presente solicitud se formuló, tramitó y se integró el expediente respectivo estando en vigor el reglamento abrogado, se precisa que las opiniones vertidas por las distintas dependencias municipales que forman parte del referido expediente son válidas para la emisión del presente dictamen en términos de los artículos sexto y séptimo transitorios del reglamento en vigor, tomando en cuenta que las opiniones vertidas con motivo de la solicitud conformada en términos del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento de la Vía Pública por Prestadores de Servicios con Venta de Alimentos y Bebidas, para el Municipio de Guanajuato, Gto., fueron elaboradas con anterioridad a su entrada en vigor.





Tercero. Análisis de la solicitud. Los artículos 18 y 19 del Reglamento de Uso y Aprovechamiento de la Vía Pública por Prestadores de Servicios con Venta de Alimentos y Bebidas, para el Municipio de Guanajuato, Gto., establecen que se podrán conceder permisos para el uso y aprovechamiento de la vía pública, cuando luego de analizar el proyecto y los dictámenes se considere que:

I.- La instalación no signifique una contravención a las disposiciones relativas a la conservación estética, arquitectónica, histórica y fisonomía del lugar;

II.- Las instalaciones en la vía pública no constituyan un obstáculo para el tránsito de personas en las banquetas o el de vehículos en los arroyos o para la prestación o uso de servicios públicos; y

III.- El acceso al establecimiento no sea también acceso a otro inmueble o local que lo integre.

De la solicitud formulada por **David Campos Ruiz** se advierte que pretende ocupar una superficie de 1.40 metros de largo y 0.70 metros de ancho en el cual, pretende ocupar la cantidad de 1 mesa y 2 sillas.

En ese sentido, resulta importante señalar que en la sesión extraordinaria número 13 del Pleno del Ayuntamiento, de fecha 28 de diciembre de 2023, específicamente dentro del punto número 5 g) del orden del día, mediante dictamen CDUOETyP/081/2021-2024, formulado por la Comisión de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Ecológico Territorial y Planeación, se determinó negar el otorgamiento del permiso de uso y aprovechamiento de la vía pública por





prestadores de servicios con venta de alimentos y bebidas, solicitado por David Campos Ruiz y, respecto del mismo establecimiento denominada “Bar Santos”, ubicado en callejón Independencia, número 8, colonia centro de este Municipio, razón por la cual, se estima que le petición se debe analizar como una nueva solicitud.

En términos del referido artículo 15 del Reglamento de Uso y Aprovechamiento de la Vía Pública por Prestadores de Servicios con Venta de Alimentos y Bebidas, para el Municipio de Guanajuato, Gto., las dependencias municipales señalaron lo siguiente:

1.- La Dirección General de Servicios Públicos Municipales remitió a la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos el oficio DGSP/0578/2024, el cual contiene la opinión positiva de factibilidad del permiso solicitado, en virtud de que el establecimiento se encuentra dentro del proceso de recolección especializada que prevé el Reglamento de Limpia y Recolección de Residuos para el Municipio de Guanajuato.

2.- Mediante oficio DIUGCH/309/2024, suscrito por el Director de Imagen Urbana y Gestión del Centro Histórico, señala que una vez revisada la documentación así como de la visita de inspección correspondiente, determina lo siguiente:





“PRIMERO.- Se emite opinión NEGATIVA con fines de extensión de mobiliario del establecimiento en vía pública en el sitio solicitado, en el aspecto de preservación del patrimonio Artístico, Cultural, Histórico y Arquitectónico, en virtud de que el contexto urbano se ve afectado de manera negativa, principalmente hacia el remate visual hacia la fachada lateral del templo de San Roque, acorde al artículo 10 fracción I del Reglamento de Uso y Aprovechamiento de la Vía Pública por Prestadores de Servicios con Venta de Alimentos y Bebidas, para el Municipio de Guanajuato, Gto.

“SEGUNDO.- Se emite opinión NEGATIVA con fines de extensión de mobiliario del establecimiento en vía pública en el sitio solicitado, en el aspecto de conservación y protección del carácter y valor del patrimonio social ubicado en el centro histórico, toda vez que el mobiliario que se pretende instalar, debe estar separado mínimo 1.20 m del paramento de la fachada, por lo que se obstruye de manera considerable el libre paso peatonal, ya que el sitio es una vialidad de mucha concurrencia, que une dos plazuelas emblemáticas de la ciudad: San Fernando y San Roque, afectado de manera negativa al uso social del sitio; lo anterior acorde a los artículos 10 fracción II y 40 del Reglamento de Uso y Aprovechamiento de la Vía Pública por Prestadores de Servicios con Venta de Alimentos y Bebidas, para el Municipio de Guanajuato, Gto.





“TERCERO.- Se emite opinión NEGATIVA con fines de extensión de mobiliario del establecimiento en vía pública en el sitio solicitado, en el aspecto de condiciones de seguridad, funcionalidad, comodidad, estética e higiene, dado que la fachada del inmueble tiene dos accesos, predominando el vano sobre el macizo y no presenta espacio suficiente para colocación de mobiliario y dejar acceso franco al mismo; lo anterior acorde al artículo 6 fracción III inciso a), del Reglamento de Uso y Aprovechamiento de la Vía Pública por Prestadores de Servicios con Venta de Alimentos y Bebidas, para el Municipio de Guanajuato, Gto.

3.- Mediante oficio DGDyE 0256/2024, expedido por el Director General de Desarrollo Turístico y Económico, señala que es factible el permiso para uso y aprovechamiento de la vía pública de acuerdo a la solicitud ya especificada. Lo anterior, derivado en que el establecimiento en cuestión favorece la actividad económica y turística del municipio.

4.- La Secretaría de Seguridad Ciudadana, mediante oficio S.S.C./0620/2024, emite opinión contenida en dicho oficio, respecto a la Dirección General de Tránsito, Movilidad y Transporte y la Comisaría de la Policía Preventiva, anexando, además, oficio suscrito por el Director de Protección Civil Municipal.

En ese sentido, la Dirección General de Tránsito, Movilidad y Transporte, señala que, en donde solicitan el comercio, es un área recreativa de reunión





social en especial turística que reúne todas las características para que pueda ser ocupado con mobiliario ligero sin interrumpir el libre paso peatonal, por lo tanto, es factible la solicitud.

La Comisaría de la Policía Preventiva, considera factible la solicitud en cuestión, sugiriendo mantener y respetar el orden en espacios públicos, no incitar a conductas antisociales, salvaguardar la integridad y patrimonio propio, así como terceros, esto para evitar algún tipo de conflicto, respetando los horarios establecidos.

La Dirección de Protección Civil municipal, mediante el oficio D.M.P.C./A.T./0600/2024, de fecha 18 de abril del año en curso, emite opinión en sentido negativo ya que el establecimiento no cuenta con registro 2023-2024, en materia de factibilidades de operación otorgadas por la Dirección.

Al respecto, en alcance a la solicitud, en fecha 22 de noviembre del año en curso la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos, remitió a la Secretaría del H. Ayuntamiento el oficio DFC-3911/2024, en el cual, anexa para lo que interesa, el diverso oficio suscrito por el Director de Protección Civil Municipal, en donde se señala que, como resultado de la revisión del Programa Interno de Protección Civil, respecto del establecimiento comercial denominado “Bar Santos”, se determina aprobar la factibilidad de operación condicionada para dicho inmueble, señalando que dicho documento tiene una vigencia anual debiendo ser renovado con antelación a la fecha de su vencimiento, además, se





agrega que el Programa Interno de Protección Civil debe ser presentado para su revisión y sellado de validación, señalando que, si al inmueble se le realizan modificaciones tecnológicas, estructurales o de organización, el particular deberá informarlo a la Dirección.

Como ya se mencionó en los antecedentes de este dictamen la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos a través del oficio DFC-2276/2024, mediante el cual, remite a la Secretaría del H. Ayuntamiento el expediente materia del presente dictamen, estima que la interesada reúne los requisitos cuantitativos contemplados en el artículo 14 del Reglamento de Uso y Aprovechamiento de la Vía Pública por Prestadores de Servicios con Venta de Alimentos y Bebidas, para el Municipio de Guanajuato, Gto., a efecto de que la solicitud presentada por **David Campos Ruiz** pueda ser resuelta en definitiva por el Pleno del Ayuntamiento de Guanajuato.

Ahora bien, independientemente de que el solicitante cumpla con los requisitos documentales cuantitativos señalados en artículo 14 del Reglamento de la materia, resulta importante tener en cuenta lo establecido por la Dirección de Imagen Urbana y Gestión del Centro Histórico a través del oficio DIUGCH/309/2024, lo cual, ya ha sido precisado en el presente dictamen, en donde se desprende, la negativa de extensión de mobiliario por las siguientes razones:





a) Afectación negativa al contexto urbano, principalmente hacia el remate visual hacia la fachada lateral del templo de San Roque;

b) Afectación en el aspecto de conservación y protección del carácter y valor del patrimonio social ubicado en el centro histórico, toda vez que el mobiliario que se pretende instalar, debe estar separado mínimo 1.20m del paramento de la fachada, por lo que se obstruye de manera considerable el libre paso peatonal, ya que el sitio es una vialidad de mucha concurrencia, que uno dos plazuelas emblemáticas de la ciudad San Fernando y San Roque, afectando de manera negativa el uso social del sitio; y,

c) Afectación en el aspecto de seguridad, funcionabilidad, comodidad, estética e higiene, dado que la fachada del inmueble tiene dos accesos, predominando el vano sobre el macizo y no presenta espacio suficiente para colocación de mobiliario y dejar acceso suficiente para colocación de mobiliario y dejar acceso franco al mismo.

De lo expuesto, esta Comisión considera que bajo las condiciones en las cuales se presenta la solicitud para el uso y aprovechamiento de la vía pública materia del presente dictamen, no es posible otorgar el permiso de mérito, lo anterior, teniendo en cuenta la opinión vertida anteriormente, ello, además en relación con el primer párrafo del numeral 18 del Reglamento de la materia, que señala la facultad discrecional del Ayuntamiento para otorgar o no el permiso correspondiente, atendiendo a las circunstancias específicas de cada caso concreto.





Partiendo de lo anterior, si bien, el Ayuntamiento cuenta con la potestad de que, una vez analizadas las opiniones vertidas por las diversas áreas de la administración, determine si dichas opiniones serán tomadas en cuenta o no para el otorgamiento del permiso, no menos cierto es que dicha resolución debe ser fundada y motivada.

En ese sentido, la Comisión de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Ecológico Territorial y Planeación considera que, en el caso concreto, se debe atender a las opiniones y estudios vertidos por la Dirección de Imagen Urbana y Gestión del Centro Histórico que señalan la no viabilidad de instalar el mobiliario que se pretende, las cuales, resultan suficientes para negar el otorgamiento del permiso solicitado.

En ese sentido, no pasa desapercibido que si bien, el solicitante realizó diversas gestiones para integrar el expediente como lo es el ingreso al sistema de recolección especializada, así como la obtención de la factibilidad condicionada por parte de la Dirección de Protección Civil Municipal de conformidad con los artículos 5, fracción II, 9, 13 y 14 del Reglamento de Limpia y Recolección de Residuos para el Municipio de Guanajuato así como en términos de los numerales 28, fracciones V, VI, 51, 52, 55, 58 y 59 del Reglamento de Protección Civil del Municipio de Guanajuato, Guanajuato, ambas factibilidades constituyen una obligación de los solicitantes con independencia del permiso para el uso y aprovechamiento de la vía pública por prestadores de





servicios con venta de alimentos y bebidas para la colocación de mobiliario, razón por la cual, aunque en el expediente se encuentren integradas dichas factibilidades, por si solas no garantizan el otorgamiento del permiso solicitado, como acontece en el caso concreto.

Como se mencionó líneas arriba, no se omite mencionar que el H. Ayuntamiento, trienio 2021-2024, en el marco de la Sesión Extraordinaria número 13 de fecha 28 de diciembre de 2023, específicamente en el punto número 5, g) del orden del día de esa Sesión analizó el dictamen con clave y número CDUOETyP/081/2021-2024, mediante el cual, se resolvió sobre la solicitud formulada por David Campos Ruiz, para el uso y aprovechamiento de la vía pública por prestadores de servicios con venta de alimentos y bebidas para el año 2023, respecto del mismo establecimiento comercial que se atiende en el presente dictamen, ubicado en callejón Independencia, número 8, colonia centro.

En dicha Sesión de Ayuntamiento el órgano de gobierno determinó negar la autorización correspondiente en virtud principalmente de la opinión vertida por la Dirección de Imagen Urbana y Gestión del Centro Histórico la cual, es concordante con la opinión de dicha área para el permiso solicitado para el ejercicio fiscal 2024, razón por la cual, se considera que las condiciones en que se solicita no han cambiado en virtud del estudio técnico que remite el área de la administración pública municipal.





En ese sentido, además es de precisarse que ante la negativa expresada en el oficio DIUGCH/309/2024, en relación con los artículos 18 y 30 del Reglamento de Uso y Aprovechamiento de la Vía Pública por Prestadores de Servicios con Venta de Alimentos y Bebidas, para el Municipio de Guanajuato, Gto., esta Comisión se encuentra imposibilitada para pronunciarse en sentido positivo ya que el primero de los artículos mencionados establece que los permisos podrán otorgarse si la instalación no significa una contravención a las disposiciones relativas la conservación estética, arquitectónica, histórica y fisionomía del lugar así como que dichas instalaciones no constituyan un obstáculo para el tránsito de peatones.

Por otra parte, el segundo de los artículos mencionados en el párrafo que antecede señala que el mobiliario que se utilice será el que determine el Ayuntamiento, considerando en su caso, la opinión de la Dirección de Imagen Urbana y Gestión del Centro Histórico de conformidad con los criterios que se determinen en el estudio técnico correspondiente.

Razón por la cual, en términos del estudio técnico elaborado por el área competente dichos preceptos normativos no se encuentran satisfechos en virtud de la negativa del área técnica.

Finalmente, en virtud de que el establecimiento no cuenta con permiso para el desarrollo de actividades comerciales mediante el uso y aprovechamiento de la vía pública con la colocación de mobiliario, deberá abstenerse de su uso





conforme a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Uso y Aprovechamiento de la Vía Pública por Prestadores de Servicios con Venta de Alimentos y Bebidas, para el Municipio de Guanajuato, Gto., procediendo a retirar en su caso, cualquier tipo de mobiliario de la vía pública, siendo en caso negativo, acreedor a las sanciones que de conformidad con la normatividad resulten aplicables a instancia del área de la administración pública municipal con atribuciones para tal efecto.

En función de lo expuesto, por este medio se somete a consideración del Pleno del Ayuntamiento, la aprobación de los siguientes puntos de:

Acuerdo:

Primero. La Comisión de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Ecológico Territorial y Planeación de este Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, tiene atribuciones para formular ante el Pleno el presente dictamen, de conformidad con lo señalado en la consideración primera, debido a lo cual, para los efectos del artículo 39 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, Gto., remítase a la Secretaría del Ayuntamiento para que lo liste y se proponga ante el Pleno en la sesión más próxima.

Segundo. El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, es competente para conocer y resolver la propuesta presentada por la Comisión de





Desarrollo Urbano, Ordenamiento Ecológico Territorial y Planeación en atención a lo expresado en la consideración segunda.

Tercero. El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, determina **negar el otorgamiento del permiso de uso y aprovechamiento de la vía pública** por prestadores de servicios de alimentos y bebidas, solicitada por **David Campos Ruiz**, respecto al establecimiento denominado **“Bar Santos”** ubicado en **Callejón Independencia, número 08**, colonia centro de este municipio de Guanajuato, en los términos expuestos en la consideración tercera.

Cuarto.- Notifíquese el presente acuerdo a la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos para que en términos del artículo 17 del Reglamento de Uso y Aprovechamiento de la Vía Pública por Prestadores de Servicios con Venta de Alimentos y Bebidas, para el Municipio de Guanajuato, Gto., se notifique al solicitante el sentido del presente dictamen requiriéndole la desocupación de la vía pública, retirando cualquier tipo de mobiliario que se encuentre en la misma y, en caso de negativa, concluido el plazo que se otorgue para tal efecto, proceda a su desocupación en estricto apego a las atribuciones que se le confieren a dicha área por el Reglamento de Uso y Aprovechamiento de la Vía Pública por Prestadores de Servicios con Venta de Alimentos y Bebidas, para el Municipio de Guanajuato, Gto.; en relación con el artículo 87 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Guanajuato, Gto.





Lo anterior, en estricto apego a la Garantía de Audiencia, consagrada en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en apego de las formalidades establecidas en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato y, en específico, conforme a lo señalado por el artículo 6, fracción IX del Código de referencia se le haga saber al solicitante los plazos y medios de impugnación que tenga a su alcance a efecto de que en caso y de así convenir a sus intereses, ejercite los medios legales conducentes para impugnar la presente resolución.

Así, una vez estudiado y examinado la solicitud correspondiente por esta Comisión de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Ecológico Territorial y Planeación y formulada la presente propuesta al Pleno, se procede a firmar por los integrantes que así lo quisieron hacer, en la inteligencia de que la ausencia de firmas no invalida el contenido de este dictamen.

FIRMAS		
	Adriana Ramírez Valderrama, Presidenta.	



	<p>Víctor Hugo Larios Ulloa, Secretario.</p>	
	<p>Daniel Barrera Vázquez, Vocal.</p>	
	<p>María Fernanda Vázquez Sandoval. Vocal.</p>	
	<p>Ángel Ernesto Araujo Betanzos. Vocal.</p>	

Esta hoja forma parte del dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Ecológico Territorial y Planeación, por el cual se atiende la solicitud para el uso y aprovechamiento de la vía pública para venta de alimentos y bebidas, respecto del local comercial “Bar Santos”.

